

Guadalajara, Jal., 3 de septiembre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 10 juicios ciudadanos y seis juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 887, 890, 891, 894 y de los juicios de revisión constitucional electoral 260, 264, 265, 269 y 271, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 894 de este año, en el que se propone confirmar en lo que fue materia de controversia la sentencia impugnada, lo anterior al haber resultado inoperantes los agravios planteados debido a que los actores no pueden alcanzar su pretensión, ya que para efecto de cumplir con el principio de paridad de género se tienen que asignar las regidurías de representación proporcional respetando el orden de la lista registrada por los partidos y dicha lista tuvo que ceder hasta que uno de los géneros se topara en la integración del Ayuntamiento de Rosales, Chihuahua, lo que en el caso conlleva a que la última regiduría asignada en el espacio número 12, bajo el cociente de unidad, necesariamente recaiga en la fórmula encabeza por mujeres postulada por el Partido del Trabajo en el lugar número tres de su lista de candidaturas bajo dicho principio.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 260, 264, 265, 269, así como de los

juicios ciudadanos 887, 890 y 891, promovidos por diversos institutos políticos y ciudadanos contra la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que confirmó el acuerdo de la Asamblea Municipal de Chihuahua mediante el cual se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de la referida localidad.

Previa acumulación de los expedientes, en virtud de la conexidad en la causa, en el proyecto se plantea desechar el juicio ciudadano 890, toda vez que las partes actoras no formaron parte de la cadena procesal de origen.

En cuanto al análisis de fondo, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios en que, sostienen que para asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se debe tomar en cuenta de manera individual la votación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua y no en planilla, pues contrario a ello, en concepto de la ponente el sistema electoral local al establecer que la asignación se llevará a cabo por planilla, es congruente con los postulados constitucionales que rigen el principio de proporcionalidad electoral a nivel municipal, además de que, de su diseño que fue establecido en el ejercicio de la libertad configurativa estatal no se desprende que los partidos coaligados a nivel municipal deban obtener por sí solos el porcentaje mínimo de votación para acceder a la asignación correspondiente.

Finalmente, también se desestiman los argumentos en que consideran que en la fase de asignación por cociente natural no debía descontarse un entero en función de la asignación entregada en un primer momento al haber alcanzado el umbral mínimo de votación, pues contrario a ello, la legislación local es clara al establecer dicha deducción al momento de llevar a cabo la primera asignación por cociente de unidad.

En tal sentido, se propone confirmar el acto impugnado, en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, soy cuenta con el juicio de revisión constitucional 271 de este año promovido por el Partido Movimiento Ciudadano a fin de impugnar en el Tribunal Electoral de Chihuahua la sentencia que

confirmó la resolución emitida por la Asamblea Municipal de Delicias, Chihuahua, del Instituto Estatal Electoral por la se asignaron las regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de la indicada municipalidad en el proceso electoral 2020-2021.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la sentencia impugnada, lo anterior, pues se considera que sí estuvo debidamente fundada y motivada la asignación por cociente el resto mayor, dado que se fundamentó en el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la cual regula la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y la autoridad responsable indicó las razones por las cuales consideró aplicable dicho artículo y acertada la asignación efectuada por la asamblea municipal, las cuales están en consonancia con el contenido de la norma, con lo cual se coincide, pues de la Ley Electoral del estado de Chihuahua no se desprende que a quien se le haya asignado una regiduría por cociente, ya no participe en la asignación por resto mayor.

En efecto, el artículo 191, párrafo dos, inciso b) establece expresamente lo contrario a lo que aduce el actor, pues dispone que, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada una de las planillas en la asignación de los cargos del ayuntamiento.

De tal suerte que, si quedaban dos regidurías pendientes por asignar y el resto mayor de la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua y del Partido Revolucionario Institucional era superior al del Partido Movimiento Ciudadano fue correcto que no se le asignara a este último una regiduría por resto mayor.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 894 y en el juicio de revisión constitucional electoral 271, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 260, 264, 265, 269, y en los juicios ciudadanos 887, 890 y 891, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda del juicio ciudadano 890 de este año.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 888, 889, 892 y del juicio de revisión constitucional electoral 268, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto relativo a los juicios ciudadanos 888 y 889 de este año, promovidos a fin de controvertir la sentencia que revocó la designación de las partes actoras como regidor y regidora por el principio de representación proporcional, misma que les hacía integrantes del ayuntamiento de Ahumada, Chihuahua.

La consulta propone acumular los juicios y declarar inoperantes los agravios planteados, ya que en el particular, aun de tomarse en cuenta la sindicatura para la conformación paritaria del ayuntamiento, la asignación de las regidurías quedaría en los mismos términos en que fue realizada por el Tribunal responsable, según se demuestra en el proyecto.

En el caso, se advierte que lo que realmente generó perjuicio a las partes actoras no fue la determinación de que se dejara de incluir la sindicatura para la verificación de la sobre y subrepresentación de cada uno de los géneros, sino el método de ajuste para alcanzar la paridad de género.

No obstante, contra ese apartado de la sentencia no hicieron valer agravio alguno. En consecuencia, al no haberse controvertido el método de ajustes usado por la autoridad responsable, es que se propone confirmar la resolución controvertida.

Procedo ahora con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional 268, así como al juicio ciudadano 892 de este año, promovidos contra la resolución del Tribunal Electoral de

Chihuahua que modificó la resolución de la asamblea municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral relativa a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

La consulta propone, en primer término, acumular los expedientes. En segundo término, propone declarar inoperantes e ineficaces los agravios del Partido Revolucionario Institucional.

La primera calificativa obedece a que en unos casos son meras reiteraciones de lo alegado en la primera instancia y en otras se trata de argumentos novedosos.

La segunda porque parte de la premisa inexacta de que para la ronda de asignación por cociente de unidad se debían seguir tomando en cuenta el número de votos que obtuvo en mayoría relativa y que ya se habían usado para otorgarle una regiduría en la ronda de asignación directa.

Por último, con relación al juicio promovido por María Teresa Carrillo Carrillo se considera que, contrario a lo determinado por la responsable la sindicatura sí debe ser contemplada para el efecto de establecer la paridad de mujeres y hombres en el número de integrantes del ayuntamiento, dado que dicho principio constitucional debe permear no sólo en la postulación de la sindicatura, sino en la integración del ayuntamiento al ser dicha figura integrante del mismo, pese a que sea electa en una elección diversa.

Por lo que al ser sustancialmente fundados los agravios y no estar controvertido el método de ajuste que realizó, tanto la autoridad de origen como el Tribunal local, se propone revocar la sentencia reclamada para los efectos precisados en el fallo.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Perdón, perdón. Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir? No.

Si no hay intervención le solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 888 y 889, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia

Segundo.- Se confirma la resolución controvertida en lo que materia e impugnación.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 268 y en el juicio ciudadano 892, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios en los términos señalados en el fallo.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se confirma la determinación de la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Cuarto.- Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que por su conducto se notifique la sentencia a las candidaturas afectadas con su emisión.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 893 y 899, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 893 de este año, promovido por Jesús José Helo Pérez contra la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en la que modificó el acuerdo emitido por la Asamblea del Instituto Estatal Electoral en Satevó, relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional en dicho ayuntamiento.

La consulta propone calificar los agravios planteados como infundados, ya que los partidos con derecho a la asignación postularon, en primer lugar de sus listas a un candidato propietario hombre, por lo que el Tribunal local consideró que proceder con dicha asignación rompería con la integración paritaria del órgano.

Por ende, si los lineamientos de paridad señalan que para la integración se debe observar el porcentaje que más se acerque a la paridad de género y en caso de que se rompa dicha paridad, el escaño correspondiente deberá integrarse al siguiente lugar de la lista del género que corresponda, el Tribunal responsable estimó correctamente que el ajuste debía hacerse en la última asignación, relativa a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional a fin de que correspondiera a una fórmula del género femenino.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de análisis la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 899 de este año promovido por Yolanda Armendáriz y Marisela Rondán García contra la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el juicio de inconformidad local que modificó la asignación de regidurías del municipio de Ascensión realizada por la Asamblea Municipal de dicha localidad.

En la consulta, se propone en primer orden, desestimar la causal de improcedencia hecha valer por Juan Armando Jiménez Apodaca, como tercero interesado por guardar relación con el fondo de la controversia y en cuanto al fondo, se considera declarar sustancialmente fundados los agravios, toda vez que, contrario a lo resuelto por el Tribunal responsable, la sindicatura sí debe ser contemplada para el efecto de establecer la paridad de género en el número de integrantes del ayuntamiento.

Lo anterior, dado que el principio constitucional de paridad debe permear la integración total del ayuntamiento. Esto es, incluidos todos sus integrantes electos popularmente con independencia de que la sindicatura sea electa en una elección diversa.

Por lo anterior, atendiendo a los agravios planteados, se propone revocar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación y a partir de ello, confirmar la determinación de la asamblea municipal.

Fin de a cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos se aprobaron de forma unánime.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 893 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve, en el juicio ciudadano 899 de este año:

Primero.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en el fallo.

Segundo.- Se confirma la determinación de la Asamblea Municipal de Ascensión, Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad.

Tercero.- Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, por su conducto se notifique la sentencia a las candidaturas afectadas con su emisión.

Finalmente, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 921 de este año turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 921 de este año, promovido por Alejandro Rivas Vega, para controvertir la asignación de diputaciones de representación proporcional realizada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en los expedientes de juicio ciudadano local 475 de 2021 y acumulados.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda que dio origen al presente juicio al consumarse de modo irreparable el acto combatido, lo anterior porque el actor realiza diversas manifestaciones respecto a que en la asignación de diputaciones de representación proporcional no se tomó en cuenta los pueblos indígenas; no obstante, que él es un indígena o'dam que se encontraba en la posición tres de la lista del partido Morena.

En ese sentido, es evidente que la pretensión del actor de que se le incluya en el Poder Legislativo estatal se ha consumado de modo irreparable, debido a que aun en el supuesto de que se acreditaran las irregularidades invocadas, ya no pueden material ni jurídicamente repararse, precisamente porque sus escritos fueron recibidos en esta Sala Regional el 2 de septiembre último y la toma de protesta de los legisladores locales se realizó el 1º de septiembre anterior.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de desechamiento fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 921 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que de acuerdo al orden del día no hay más asuntos por tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 12 horas con 47

minutos de este día 3 de septiembre de 2021, agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen por las diversas plataformas.

Que tengan una excelente tarde.

--- o0o ---